DICTAMEN JUSTIFICATIVO EN EL MARCO DE LOCACIÓN DE INMUEBLE DETERMINADO N° 02/2021 PARA OFICINA REGIONAL DEL DPTO. ANTISECUESTRO DE PERSONAS Y OFICINA REGIONAL DEL DPTO. DE IDENTIFICACIONES – PLURIANUAL ID 391132.

FECHA: 19/10/2021

Asunto: Razones que impidieron la comunicación del llamado en el Plazo Previsto.

I Antecedentes.

Que, la licitación de Locación de Inmueble Determinado con ID Nº 391132, fue procesado por el Departamento de Unidad Operativa de Contrataciones, tomando como base la solicitud y demás condicionantes fijadas por la Tesorería Actividad 1.4 Prevención de Hechos Punibles, según Nota T.A.04.P.H.P. N° 337/2021 y Tesorería de la Actividad 08 Servicio de Identificación de Personas, mediante Nota Nº 335/21

Que, de conformidad a lo dispuesto por La Resolución DNCP N° 1.208/2021 de fecha 18 de marzo de 2021 POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES PARA LA COMUNICACIÓN DE INFORMES CUATRIMESTRALES, establece el deber de las convocantes de contar con una adecuada planificación de los procedimientos a ser ejecutados en cada ejercicio fiscal, con el objetivo de optimizar la satisfacción de las necesidades institucionales, así como la ejecución y el control por parte de los organismos correspondientes, procede al estudio y análisis de los siguientes puntos:

II. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN:

El Artículo 3° de la Ley N° 3439/07 que establece entre las funciones y atribuciones de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP); a) diseñar y emitir las políticas generales que sobre la contratación pública deban observar los organismos, las entidades y las municipalidades; y, f) dictar resoluciones, de conformidad con esta ley, la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus decretos reglamentarios y las normas de carácter general, respecto al planeamiento, programación, presupuesto, contratación, ejecución contractual, elogación y control de las adquisiciones y locaciones de todo tipo de bienes, la contratación de servicios en general, los de consultoría y de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, regulados en dichos ordenamientos.

El Inciso c) del Artículo 311°, Anexo "A" del Decreto N° 4780/2021 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 6672, DEL 7 DE ENERO DE 2021, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021", que dispone; Las convocantes deberán remitir cuatrimestralmente un informe del avance de la ejecución de los procedimientos programados en el PAC, en caso de que no se cumpliere el cronograma, deberán justificar a la DNCP, bajo responsabilidad el traslado del llamado al siguiente cuatrimestre.

La Resolución DNCP N° 1.208/2021 de fecha 18 de marzo de 2021 POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES PARA LA COMUNICACIÓN DE INFORMES CUATRIMESTRALES, establece el deber de las convocantes de contar con una adecuada planificación de los procedimientos a ser ejecutados en cada ejercicio fiscal, con el objetivo de optimizar la satisfacción de las necesidades institucionales, así como la ejecución y el control por parte de los organismos correspondientes.

El Artículo 4°. PROCEDIMIENTO. INCUMPLIMIENTO DEL PAC DETECTADO EN EL SEGUNDO CUATRIMESTRE, de la Resolución mencionada en el párrafo anterior, dispone; *"Transcurrido el segundo cuatrimestre establecido, el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) bloqueará automáticamente la posibilidad de comunicación de los llamados que hubieran sido programados para su comunicación durante el primer o segundo cuatrimestre, hasta tanto la Convocante remita a través del mismo; Un Dictamen firmado por la Máxima Autoridad, y/o El Director de Administración y Finanzas de la Convocante, en el cual se expongan las razones que*

impidieron el cumplimiento de la comunicación del llamado en el plazo previsto; Opcionalmente, la Convocante se encuentra facultada para publicar cualquier otra información que considere relevante a los efectos de justificar el incumplimiento del cronograma".

Una vez remitida la Justificación correspondiente, el Sistema de Información de Contrataciones Públicas automáticamente procederá a realizar el desbloqueo para la comunicación del llamado.

III. RAZONES QUE IMPIDIERON EL CUMPLIMIENTO DE LA COMUNICACIÓN DEL LLAMADO EN EL PLAZO PREVISTO.

Conforme a la solicitud de la Actividad 08 Servicio de Identificación de Personas, firmado por el Comisario Principal MCP. Darío Ramon Mongelos Miers, menciona que el llamado de referencia no se pudo realizar en el periodo estimado debido a que: "*...la locataria se encontraba con inconvenientes personales para volver a rentar el Inmueble, no obstante, este Departamento se abocó a la búsqueda de un inmueble acorde a las necesidades, teniendo en cuenta la infraestructura edilicia y ubicación para el fácil acceso a los ciudadanos. Transcurrido un periodo de tiempo se contacto de nuevo con la propietaria, y la misma accedió a rentar de nuevo a esta entidad el inmueble".*

En cuanto a la solicitud de la Tesorería Actividad 04 Prevención de Hechos Punibles, firmado por el Comisario Principal MCP. Héctor Aguilar Aquino, refiere que: "*...el inmueble se encontraba en litigio judicial debido a que el titular del mismo había fallecido, el cual imposibilitaba el proceso de la contratación, por ende, durante ese periodo de tiempo se procedió a la búsqueda de predios similares que cuenten con las condiciones requeridas para contratar con el estado, sin embargo, la búsqueda fue en vano. Transcurrido los días la señora Celeste Aguayo Vda. de Bonzi, se acercó a esta Tesorería para ofrecer su local, ya que fue subsanado el trámite jurídico y se encuentra en condiciones para alquilar".*

Según las justificaciones remitidas por los responsables de las unidades requirentes, se constata los motivos por el cual no fue realizada la contratación dentro del periodo estimado.

Ante esta situación y a fin de salvaguardar el derecho del ciudadano de contar con los servicios que brindan el Dpto. de Identificaciones y el Dpto. de Antisecuestro de Personas, así también, cumplir con las funciones, obligaciones y atribuciones de la Institución establecidos en la Constitución Nacional, la Ley Nº 222/93 y normativas vigentes, se solicita a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) se sirva considerar lo manifestado y en consecuencia proceda a la prosecución de trámites relativos al llamado mencionado.

HUMBERTO MERCEDES AYALA DURÉ
Comisario General Inspector.
Director Interino – Dirección General de Administración y Finanzas